

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**  
“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”

Santo Domingo de Guzmán D.N.

**DETEREL 098/17.**

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley Designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio Comendador, Elías Piña.**

Ref. : **Exp. No. 00250-17, Oficio No. 001041 d/f 14/03/17.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa tiene por objeto designar con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador por la provincia Elías Piña, Adriano de Jesús Sánchez Roa.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**.

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

### **Desmonte Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTO:** El Reglamento del Senado de la República.

### **Análisis Legal.**

Observamos que se ha obviado un **Visto**<sup>1</sup> de suma importancia en la redacción de la presente iniciativa, es el referente a la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, por lo que recomendamos su inclusión dentro de los vistos, por ser esta ley el sustento legal del proyecto de ley en cuestión.

### **Análisis Constitucional**

1. Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley que designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y la Oficialía Civil del Municipio de Comendador, tenemos a bien indicar a la Comisión encargada del estudio de la presente iniciativa, que si bien entendemos el señor Lara Billini ha contado con los suficientes méritos que lo hacen merecedor de la distinción objeto del presente proyecto de ley, entendemos que tales méritos no reúnen las condiciones que nos lleven a sustentar el proyecto a través del literal n) del artículo 93 de la Constitución, el referido precepto constitucional se refiere a que es atribución del Congreso

---

<sup>1</sup> Texto legal que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley.

***“conceder honores a ciudadanos y ciudadanas distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad.”***

Por tanto, tomando en cuenta el anterior planteamiento, es preciso la modificación del Considerando Primero de la iniciativa objeto de este análisis, y referir el sustento legal que se plantea en el análisis legislativo de este informe.

2. En otro sentido, es preciso establecer que es un mandato constitucional que se establece la obligatoriedad de toda ley que implique erogación de fondos públicos, la de identificar sus fuentes, en ese sentido la Carta Magna establece textualmente en su artículo 237, lo siguiente: ***“No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución.”*** Por tanto, sugerimos a la comisión de Justicia y Derechos Humanos, establecer una normativa, dentro de las disposiciones finales del proyecto de ley, la identificación de fondos para la ejecución de la ley, por tratarse de una ley que implica erogación de fondos públicos.

### **Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa**

1. Sugerimos eliminar del título el término **“PROYECTO DE”**, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”***.
2. Sugerimos la creación de dos artículos de tipo informativo sobre el **“objeto”** y el **“ámbito de aplicación de la ley”**, y que sean colocados dentro de un primer capítulo I denominado de igual forma, esto con la finalidad de asegurar la comprensión y la correcta aplicación de la ley.
3. Observamos en el presente proyecto de ley sus disposiciones están presentadas en ordinales, al respecto es preciso señalar que la unidad normativa de las leyes es el artículo, debiendo ser colocadas a los mismos epígrafe, que son pequeño título que resume el contenido de los mismos y tienen por finalidad facilitar su comprensión, por lo que sugerimos su colocación.

4. Observamos que le presente proyecto de ley carece de una disposición que establezca su entrada en vigencia, por lo que sugerimos su creación, esto con la finalidad de asegurar su correcta inserción en el ordenamiento jurídico vigente.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas; anexas presentamos la redacción alterna donde están contemplados las recomendaciones vertidas en el presente informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director.

WF/ja.

**LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE MARIO ANTONIO LARA BILLINI, EL EDIFICIO QUE ALOJA LAS OFICINAS DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL Y OFICIALÍA CIVIL DEL MUNICIPIO DE COMENDADOR, PROVINCIA ELÍAS PIÑA.**

**Considerando Primero:** Que el Congreso Nacional tiene la facultad Constitucional, de acuerdo al artículo No.93, numeral 1, literal N, de conceder honores a ciudadanos distinguidos que han prestado servicios a la Patria, y el señor Mario Antonio Lara Billini, fallecido, fue un servidor público que durante más de 60 años practicó la honestidad, el esfuerzo y la innovación; consagrando su dilatada vida a favor de los campesinos, el ordenamiento provincial, la introducción del registro electoral y el saneamiento del registro civil en Comendador;

**Considerando Segundo:** Que el señor Mario Antonio Lara Billini fue un ciudadano que hizo importantes aportes en programas nacionales que contribuyeron a la formación de la sociedad de hoy, como los programas agrarios de Colonias, hoy reforma agraria, el registro civil en el plano nacional y la policía nacional, observando una conducta de rectitud y apego a los principios éticos en cada uno de esos programas;

**Considerando Tercero:** Que el señor Mario Antonio Lara Billini prestó valiosos servicios a la provincia Elías Piña desde diferentes cargos, siendo pionero en algunos de ellos, como el de encargado de la entonces Junta Distrital de Hondo Valle, a raíz de la fundación de la provincia, encargado de los servicios policiales, el de educador, como uno de los primeros cuatro maestros, siendo ejemplo para la juventud y a la población en general, lo que hace conveniente promover sus buenos valores y sus hazañas en el mundo de hoy;

**Considerando Cuatro:** Que en las coyunturas político-sociales que le correspondió actuar, no titubeó en practicar y poner en riesgo sus posiciones públicas y hasta la vida por los principios democráticos y de la mejoría de las comunidades, generándole estas creencias libertarias, amplias simpatías en toda la sociedad local;

**Considerando Quinto:** Que amplios sectores donde promueven honrar el ejercicio pulcro y las enseñanzas que como Secretario de la Junta Municipal y Oficial del Estado Civil, durante el período 1969-1986 en el Municipio de Comendador, exhibió el señor Mario Antonio Lara Billini distinguiéndose en todas las funciones que ocupó por su gran vocación de servicio y por su firmeza de carácter;

**Considerando Sexto:** Que sostener vivo su ejemplo constituye un enorme valor en la preservación y formación de una juventud amenazada constantemente en la complejidad del mundo de hoy, por lo que colocar su nombre a las instalaciones de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña, donde dejó plasmada su personalidad de bien, aporte y seriedad, es conveniente.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** Ley 2439 del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

**Visto:** El Reglamento del Senado.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, de la Provincia de Elías Piña, con el propósito de honrar la memoria del Señor Mario Antonio Lara Billini.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la Provincia de Elías Piña.

**Artículo 3. Designación.** Se designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Provincia Elías Piña.

**Artículo 4. Rotulación y colocación de tarja.** Queda a cargo de la Junta Central Electoral (JCE), la rotulación del edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Provincia Elías y la colocación de una tarja con los datos biográficos del Señor Mario Antonio Lara Billini.

**Artículo 5.- Ejecución de la ley.** Queda a cargo de la Junta Central Electoral (JCE), ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de la esta ley.

**Artículo. 6.- Identificación de Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos económicos asignados a la Junta Central Electoral (JCE), en Presupuesto General del Estado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.